

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo cinco de dos mil veintidós

AUTO N°: 71
RADICADO: 05-001-31-10-008-2021-00602-01
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUZ DARY VILLARREAL CARRASCAL
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO CUERVO RINCON
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

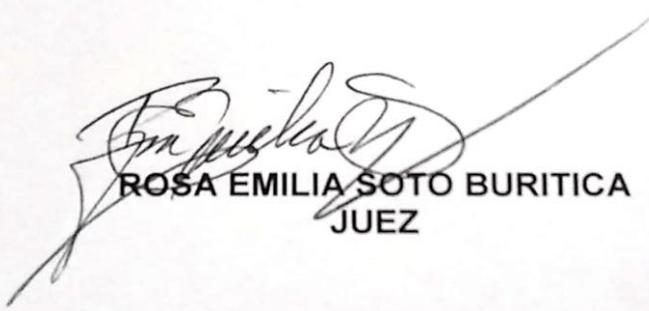
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora **LUZ DARY VILLARREAL CARRASCAL**, en contra del señor **WILLIAM ANTONIO CUERVO RINCON**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ